



República de Colombia
Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 118 DE 2024

(05 de marzo de 2024)

Por la cual se niega una renovación y en su lugar se inscribe ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACION WR SAS - LABORATORIOS WR S.A.S.

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011, y en concordancia con las Resoluciones 1478 de 2006 y 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 055 de 12 de febrero de 2019, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social inscribió con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, a la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, con NIT 901.030.930-1 para IMPORTAR, COMPRAR LOCALMENTE y/o ADQUIRIR bajo cualquier título, estándares de referencias de las sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursoras y de control nacional sometidas a fiscalización, con fin de llevar a cabo procesos de investigación y análisis, en los términos señalados en el citado acto administrativo, la cual estuvo vigente hasta el 22 de febrero de 2024.

Que mediante comunicación con radicado N° 202424140097742 de 16 de enero de 2024, el señor MANUEL ANDRÉS PELÁEZ GÓMEZ en calidad de representante legal suplente de la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S., con dirección para notificación judicial en la Calle 23 N°116 -31 Piso 5 en Bogotá D.C., solicitó renovación de la inscripción, otorgada mediante Resolución 055 del 12 de febrero de 2019, para realizar análisis y comprar estándares de referencia de las sustancias consideradas como estupefacientes, psicotrópicas, precursoras, y de control nacional sometidas a fiscalización con el objeto de llevar a cabo procesos de investigación y análisis.

Que la solicitud de renovación de la inscripción no fue presentada con la debida anticipación, es decir, con al menos tres (3) meses de anticipación a su vencimiento, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución N° 1478 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social, en consecuencia, no resulta procedente otorgar dicha renovación y en su lugar corresponde adelantar el trámite para una nueva inscripción.

Que mediante comunicación con radicado N° 202424120180201 de fecha 02 de febrero de 2024, la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social informó a la sociedad, que no sería procedente la renovación sin embargo estaría viable adelantar el trámite como una nueva inscripción una vez se diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Aclarar el tipo de sustancias sometidas a fiscalización conforme al anexo Técnico 1 de la Resolución 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a adquirir, toda vez, que la solicitud enlista sustancias que no son fiscalizadas por esta Unidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual niega una renovación y en su lugar se inscribe ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S"

- Ampliar detalladamente la justificación del uso de las sustancias sometidas a fiscalización que se pretendan adquirir de acuerdo con lo mencionado en ítem 1, en que se especifique que tipo de investigación se realizará.
- Allegar copia del contrato completo y vigente o certificación laboral con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, de la señora LIZ MICHELLE JULIETTE PARRADO PARRADO, presentada como directora técnica de la sociedad, dado que este documento no es anexado con la solicitud.
- Allegar copia del Certificado vigente de Buenas Prácticas de Laboratorio expedido por el Invima, o copia del acta de visita realizada por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) con fecha no mayor a un (1) año y concepto favorable de las condiciones mínimas para el manejo de sustancias fiscalizadas, teniendo en cuenta que el acta No.126-2022, allegada excede el tiempo máximo de un (1) año.

Que la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social realizó la visita el 06 de febrero de 2024 para la verificación y evaluación de las condiciones mínimas para el manejo de sustancias fiscalizadas en las instalaciones de la sociedad ubicada en calle 23 N° 116 – 31 BG 22 en Bogotá D.C.

Que mediante comunicación con radicado N° 202424140337192 del 07 de febrero de 2024, la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, da respuesta a los requerimientos emitidos por esta Unidad junto con los demás requisitos enlistados en el artículo 11 de la Resolución 315 de 2020.

Que la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, aportó los documentos requeridos de acuerdo con la Resolución N° 1478 de 2006, modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, a saber:

1. Solicitud firmada por el señor MANUEL ANDRÉS PELÁEZ GÓMEZ en calidad de representante legal suplente de la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S.
3. Identificación de las sustancias a adquirir como material de referencia certificado de sustancias fiscalizadas.
4. Justificación explícita del uso de las sustancias fiscalizadas para la prestación de servicios de análisis y cuantificación en diferentes matrices.
5. Identificación y descripción del lugar donde se realizarán las actividades correspondientes en las instalaciones de la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S., ubicado en la calle 23 N°116 – 31 BG 22 en Bogotá D.C.
6. Copia de certificación expedida por el Consejo Profesional de Química a LIZ MICHELLE JULIETTE PARRADO PARRADO con Matricula Profesional de Química número PQ-09124.
7. Copia de contrato OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LIZ MICHELLE JULIETTE PARRADO PARRADO Y LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACION WR S.A.S, a término indefinido, para cambiar el cargo a JEFE LABORATORIO AMBIENTAL, junto con copia del formato DG-DG-004 Funciones y Responsabilidades del cargo donde se evidencia la responsabilidad del aseguramiento, control y custodia de todas las sustancias sometidas a fiscalización.

Que en el expediente de la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, que reposa en los archivos de Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, se encuentra el siguiente documento completo el cual es aplicable al trámite:

Continuación de la Resolución "Por la cual niega una renovación y en su lugar se inscribe ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S"

8. Copia del acta de visita realizada el día 06 de febrero de 2024 por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes a la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S., ubicado en la calle 23 N°116 – 31 BG 22 en Bogotá D.C con concepto favorable sobre las condiciones para el manejo de las sustancias fiscalizadas.

Que la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, realizó la respectiva verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad peticionaria y en el Consejo Profesional de Química la inscripción de la química LIZ MICHELLE JULIETTE PARRADO PARRADO.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución N° 1478 de 2006, modificado por el artículo 9 y en concordancia con el artículo 11 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la modalidad de la inscripción que corresponde de acuerdo con lo solicitado por la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, es la de IMPORTACIÓN O COMPRA LOCAL DE SUSTANCIAS PARA USO EN INVESTIGACIÓN.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se menciona que: *"Cuando se requiera la inscripción, exclusivamente, para el uso de materiales de referencia certificados, el Fondo Nacional de Estupefacientes incluirá la totalidad de sustancias sometidas a fiscalización, de acuerdo al Anexo Técnico N° 1 de la presente resolución y no será necesario que el usuario adjunte dicho listado."* Y en razón a que la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, en su solicitud presentó la identificación de las sustancias a adquirir y usar, se autorizará la totalidad de las sustancias sometidas a fiscalización del Anexo técnico N°1 de la resolución antes mencionada como material de referencia certificado (estándares).

Que, una vez realizado el estudio de la documentación presentada, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable al caso particular, se ha expedido concepto técnico según el cual se considera negar la renovación y en su lugar se inscribe a la sociedad LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S, en las condiciones que se establecen a continuación.

En mérito lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la renovación de la inscripción de la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S** con NIT 901.030.930-1, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Inscribir ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, a la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S** con NIT 901.030.930-1, en la modalidad de **IMPORTACIÓN O COMPRA LOCAL DE SUSTANCIAS PARA USO EN INVESTIGACIÓN**, con el objeto de importar o comprar localmente material de referencia certificado (estándares) de sustancias fiscalizadas a usar para la prestación de servicios de análisis y cuantificación en diferentes matrices.

En el siguiente establecimiento:

NOMBRE	DIRECCIÓN
LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S	Calle 23 N°116 – 31 BG 22 Bogotá D.C

PARÁGRAFO PRIMERO. – Se consideran incluidos en la inscripción de la que trata la presente Resolución, las sustancias fiscalizadas correspondientes a material de referencia certificado (estándares), relacionadas en el Anexo Técnico N° 1 de la Resolución 315 de 2020 del Ministerio

Continuación de la Resolución "Por la cual niega una renovación y en su lugar se inscribe ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S"

de Salud y Protección Social, así como las sales, isómeros, hidratos, ácidos y otras variaciones químicas de dichas sustancias, de acuerdo con las reglas de interpretación del Anexo Técnico No. 4 de la mencionada resolución, siempre que la existencia de éstas sea posible y estén sometidas a fiscalización de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El concepto acerca de la condición de fiscalización de una sustancia, sal hidrato, isómero o derivado en particular de una sustancia sometida a fiscalización, deberá ser solicitado en caso de duda razonable, siguiendo lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y teniendo en cuenta las reglas de interpretación del Anexo Técnico N° 4 de la misma resolución, de igual manera, se emitirá al momento de conceder el cupo de importación o la respectiva autorización de compra local.

PARÁGRAFO TERCERO. - La inscripción relacionada del presente artículo, autoriza la posibilidad de adquirir muestras de sustancias fiscalizadas y productos que las contengan, para su respectivo análisis y actividades autorizadas, no obstante, esta inscripción no exime ni reemplaza el cumplimiento de los requisitos, disposiciones y/o autorizaciones ante otras autoridades, tales como el certificado de Buenas Prácticas de Laboratorio expedido por INVIMA, cuando el tipo de producto a analizar lo requiera. En ningún caso la inscripción se extiende a la posibilidad de realizar actividades de investigación diferentes al análisis de las muestras, toda vez que para la fabricación de derivados de cannabis se deberá contar con la licencia respectiva de acuerdo a lo señalado en el Decreto 811 de 23 de julio de 2021.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para realizar las actividades de análisis autorizadas en el presente artículo, la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S** verificará que las muestras provengan de entidades inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, y que su inscripción incluya dicha sustancia o producto y no se requerirá autorización previa de compraventa local, no obstante, se deberá contar con un soporte documental de la cantidad recibida, de su uso y destino final; asimismo, dicho movimiento se deberá incluir en sus informes mensuales. Para el caso específico de cannabis o sus derivados, las muestras adicionalmente podrán provenir de un titular de licencia de fabricación de derivados de cannabis, licenciario de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis o de cultivo de plantas de cannabis tanto psicoactivo como no psicoactivo, según lo establecido en el Decreto 811 de 23 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S** sólo podrá importar el material de referencia certificado (estándares) de sustancias fiscalizadas previa solicitud y asignación de cupo por parte de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, y/o solo los podrá adquirir localmente previa solicitud y expedición de autorización por escrito de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, según lo establecido en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020, siempre que la inscripción esté vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – La inscripción de la que trata la presente resolución, expedida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de ejecutoria, siendo renovable por periodos iguales, lo cual deberá solicitarse con tres (3) meses de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - En el evento que la sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representante legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, o terminación de vinculación con terceros, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de

Continuación de la Resolución "Por la cual niega una renovación y en su lugar se inscribe ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S"

realizado el cambio, a la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social. La no comunicación de los anteriores cambios conllevará a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez en firme la presente resolución, deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan las sustancias fiscalizadas y podrán ser objeto de auditoría por parte de Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, en forma periódica.

ARTÍCULO OCTAVO. - La sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S.**, se obliga a cumplir todo lo normado en la Resolución N° 1478 de 2006 modificada por la Resolución N° 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que rijan la materia.

PARÁGRAFO. - La sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S.**, se obliga a enviar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el informe señalado en el Anexo N° 9 (**adquisición y uso de sustancias sometidas a fiscalización**) de la Resolución N° 1478 de 2006 al correo electrónico anexo9fne@minsalud.gov.co o el medio que se disponga para dichos efectos.

ARTÍCULO NOVENO. - El contenido de la presente resolución se notificará al representante legal, apoderado o autorizado de sociedad **LABORATORIO DEL MEDIO AMBIENTE Y CALIBRACIÓN WR S.A.S. - LABORATORIOS WR S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024


DAVID CURTIDOR ARGÜELLO
Director

Radicados: 202424140097742 (16/01/2024), 202424140337192 (07/02/2024)

Proyectó y Revisó: Lpinzonb

- afuentes

Revisión Jurídica: TmendozaD

VlópezC